	<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JURISDICCIÓN ORDINARIA DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES CIRCUITO JUDICIAL DE AGUADAS JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL AGUADAS-CALDAS </p>
<p style="text-align: center;">Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)</p>	
<p style="text-align: center;">Auto admisorio-Acción de tutela</p>	

El dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se asignó por reparto reglamentario la acción de tutela de la referencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y como quiera que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, la demanda es **ADMITIDA**, por lo que se ordena imprimirle el trámite preferencial dispuesto en el canon 15 de la misma norma.

En consecuencia, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** del escrito de Tutela y sus anexos a:

- GOBERNACIÓN DE CALDAS – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL: Accionada.
- PERSONAS QUE OCUPAN LA LISTA DE ELEGIBLES VIGENTE DEL CONCURSO DOCENTE PARA EL CARGO DE DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA EN LA JURISDICCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS: Vinculados.
- COSMITET: Vinculada.
- CONFAMILIARES: Vinculada.

Por último, se ordena a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de la GOBERNACIÓN DE CALDAS que notifique a través del medio más idóneo este proveído a las personas que hacen parte de la lista de elegibles vigente del concurso docente para el cargo de docente de básica primaria de su jurisdicción, indicándoles que, en caso que sea su voluntad emitir pronunciamiento en su condición de *vinculados*, hagan llegar el respectivo escrito al correo electrónico j02prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto “PRONUNCIAMIENTO VINCULADO ACCIÓN DE TUTELA 17013408900220240000700”. **LAS COMUNICACIONES QUE NO CONTENGAN EL ENUNCIADO ANTES DESCRITO SE TENDRÁN COMO NO RECIBIDAS.**

Se observa en el escrito referido, solicitud de medida provisional, la que gravita en: “...Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

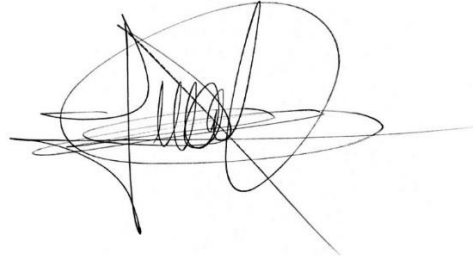
ORDENAR a la Gobernación de Caldas – Secretaría de educación departamental - reconocer los aportes al Sistema de Salud con el fin de que se le garantice el disfrute efectivo del derecho a la licencia de maternidad y la prestación integral del servicio de salud de la señora LINA MARCELA ZAPATA LOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.055.834.588 de Aguadas Caldas bajo el mismo valor de aporte en que se venía realizando hasta el momento de la desvinculación del cargo.”

Por el avanzado estado de gestación de la peticionaria y por las afectaciones que podría generar una interrupción en la prestación de los servicios de salud, esta Judicatura accede a la medida provisional solicitada.

Se concede el término de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue pronunciamiento sobre los hechos en que se fundamenta la demanda y a su vez aporten los documentos y pruebas que consideren pertinentes.

Ténganse como pruebas los documentos aportados a la demanda y los que alleguen las partes. Practíquense las demás que sean necesarias y que se desprendan de la acción instaurada. Los informes que se alleguen al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento conforme al Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JUAN DAVID GUARÍN LLANO
JUEZ**